

LA PROVINCIA DE MUZO EN 1754

INFORME PRESENTADO AL REY

Amado A. Guerrero Rincón

*Profesor,
Facultad Ciencias Humanas,
Universidad Industrial de Santander.*

PRESENTACION

Consultando el fondo “ Archivo Histórico de Tunja” del Archivo Regional de Boyacá, encontré un documento que había sido catalogado como “ Informe del Alcalde Ordinario al Virrey”. Aunque su marcada extensión denotaba el tratamiento de un tema importante, no se sospechó que tuviera tal riqueza informativa y durante algún tiempo se aplazó su análisis. La sorpresa sería mayor al observar que no se trataba de uno de los tantos litigios en que se veían envueltos los alcaldes ordinarios de la época, sino de un amplio y extenso informe solicitado por el Rey, con carácter de urgente.

En él se pedía información sobre la Real Audiencia, los Tribunales de Cuentas y Cajas Reales, las Casas de Moneda, los Cabildos Municipales, las Gobernaciones, Corregimientos y Alcaldías Mayores, la situación de la Real Hacienda (acreedores y deudores, estancos y demás ramos, papel sellado, azogue, burocracia oficial y títulos de castilla), administración eclesiástica (curas seculares y regulares, prelados y piezas eclesiásticas, diezmos, mercedes, limosnas, consignaciones de misiones), aspectos militares (fortalezas, plazas, batallones y compañías de milicias, artillería y marina), y finalmente solicitaba un detallado informe sobre encomiendas, tributos y tributarios existentes en cada uno de los reinos. La Real Orden había sido enviada a los Virreyes de Nueva España, Perú, Santafé y a los Gobernadores de Filipinas, Caracas, Guatemala y Chile.

Dado el énfasis que la Real Orden hacía en aspectos relacionados con la Real Hacienda, el Virrey del Nuevo Reino de Granada la remitió al Tribunal Superior de Cuentas, para que le preparara el informe. Este, a su vez, solicitó a los Corregidores, Gobernadores y Alcaldes Mayores, el envío de

detallados informes. Así entonces, el Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Tunja, Don José Ignacio Guerra, la recibió a comienzo de 1759 y envió un despacho a los Cabildos de Tunja, Villa de Leyva, Pamplona, San Gil, Vélez y Muzo, seleccionando los capítulos relacionados con la administración municipal, la población tributaria, las encomiendas, los censos, la Real Hacienda, los oficios militares y la administración eclesiástica.

La búsqueda de la información para cumplir con la Real Orden, hizo que los Curas y Corregidores de Indios, tuvieran que elaborar y confrontar los padrones de población indígena tributaria, además de señalar específicamente los tributos y la forma en que los percibían, que los Cabildos municipales tuvieran que entregar un diagnóstico sobre su funcionamiento y composición, y que los encargados de los manejos de la Real Hacienda elaboraran cuadros de ingresos y egresos, de deudores y acreedores.

La importancia y trascendencia del documento radica entonces, en que señala explícitamente, por un lado, las preocupaciones de la Corona en torno a la administración colonial, la real hacienda y la seguridad militar; y por el otro, en que es uno de los primeros informes detallados sobre la situación general de la región, luego de las Visitas realizadas 120 años atrás.

La transcripción se realizó modernizando la ortografía y desarrollando las abreviaturas. El informe se reordenó acorde con la división político-administrativa a la cual pertenecía. La edad de la población indígena se colocó entre paréntesis.

El documento original se encuentra en el Archivo Regional de Boyacá, Archivo Histórico de Tunja, Legajo 215, sin foliar, razón por la cual no se puede indicar la foliación.

1. INFORME SOLICITADO POR EL REY

Apuntamiento de las noticias que el Rey ha resuelto de los Virreyes de Nueva España, Perú y Santafé, y, como independientes, los Gobernadores de Filipinas y Caracas, el de Guatemala en Nueva España y en el Perú el de Chile, para instruir de todo lo más preciso y conducente a las providencias que Su Majestad tenga por convenientes aplicar según los casos conforme a sus reales intenciones y al método y régimen con que han de gobernarse sus dominios de América en todos los tiempos.

1. Se ha de dar noticia de los ministros de que se componen las Reales Audiencias de los Reinos de Nueva España, Perú, y Santafé, y de todos los subalternos de ellas, sin exceptuar dependiente alguno que goce de sueldo

por el Rey, con expresión de nombres y apellidos de los que sean de número, faturarios que hubiere, y en virtud de qué servicios, y salarios que goza cada uno, refiriendo en qué ramo le tiene situado.

2. Idem. de los ministros que componen los Tribunales de Cuentas y todas las Cajas Reales que hubiere en dichos reinos, con la misma individual expresión que contiene el artículo de Audiencias.

3. Idem. de todos los jefes y dependientes de las Cajas Reales de Monedas de Indias, con expresión de los salarios que gozan cada uno, y en virtud de qué título, para venir en conocimiento de si los oficios que por ley 14 del libro 4, título 13, y de posterior ordenanza esta mandado se vendan de cuenta de Real Hacienda, si sirven por quienes debieron obtenerlos, precediendo este requisito y en qué cantidades se remataron.

4. Idem. de todos los que obtuvieren por compra los oficios vendibles y renunciables de que se hace referencia la ley primera título 19, libro 8, en todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, con expresión de las cantidades en que últimamente se remataron y los que por defecto de no haber habido postores se hallan vacíos o estuviesen dados en arrendamiento, y por cuánto al año.

5. Idem. de todos los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores de las provincias y partidos de indios, sueldos que se les tenga asignados en cada respectivo paraje, expresando el ramo de su situación y si tienen o no cabimento.

6. Idem. de todos los empleos conferidos por Juro de heredad en cada uno de los tres reinos de Nueva España, Perú y Santafé; sujetos que actualmente los obtienen y si ejercen sus respectivos ministerios; con qué facultades y preeminencias se les concedieron, en virtud de qué servicios; cuánto salario gozan y en qué ramo se les tiene situado.

7. Idem. de todos los títulos de Castilla que hubiere en la jurisdicción de los enunciados reinos, con referencia de los que no estuvieren relevados de lanzas y media anata, y cantidades que éstos resulten estar debiendo hasta la fecha en que se diere la razón, a fin de que se sepa su monto y se advierta por las cuentas relativas a estos ramos si se procede con puntualidad a su recaudación por los ministros a quienes incumbe.

8. Idem. de todas las provincias que contienen los tres reinos, Nueva España, Perú y Santafé; nombres de las ciudades, villas y lugares que comprende cada uno, a que jurisdicción de Audiencias y Cajas Reales pertenecen respectivamente dichas provincias; qué número de indios tributarios hay en cada una de ellas según los últimos padrones, cuyos testimonios deberán acompañar a esta razón en conformidad de lo que está

mandado por reales leyes, cuánto paga cada tributario anualmente, quiénes son los sujetos a quienes toca su recaudación; bajo de qué reglas proceden a ella; y dónde tienen obligaciones de hacer los enteros y dar sus cuentas.

9. Idem. de todos los curas que hubiere en las ciudades, villas y lugares de cada provincia en los tres reinos mencionados, con individuación de los que fueren seculares o regulares, y de qué orden, y con qué sínodo se les acude a cada uno de los unos y los otros.

10. Idem. de todos los tributos de encomienda de particulares que hubiere en la jurisdicción de cada Virreinato, con expresión de los servicios sobre que recayeron las concesiones, por qué tiempo, y a cuánto asciende el valor anual de cada encomienda, en qué provincia o partido están situadas, qué es lo que paga cada tributario al encomendero, y qué al rey por servicio real.

11. Idem. de todos los prelados y piezas eclesiásticas, de que se componen las iglesias catedrales de cada reino de Nueva España, Perú y Santafé; con razón específica de la parte que a cada uno, según sus grados, se correspondió por su haber en el último año al recibo de esta orden, de los diezmos de mesa capitular, u otra causa.

12. Idem. de todo el papel sellado de los números primero, segundo, tercero y cuarto que existiere hasta la fecha en que se diere la razón en cada respectiva Audiencia y Gobernación de las Indias, refiriendo para qué tiempo habrá suficiente volviéndolo a resellar; las proporciones que con vendrá remitir cada bienio según cómputo prudencial que se tenga hecho de su consumo, para evitar desperdicios y costos de resello; y el salario o gratificación con que se acude a los sujetos que corren con la administración y expendio de éste efecto.

13. Idem. de la cantidad de azogues que hubiere en ser, tanto en Nueva España, como en el reino de Perú, al fin del año en que se diere esta razón, y mencionando el consumo anual que poco más o menos tiene este género en cada respectivo distrito y a cuánto se vende cada quintal, sobre todo en el Perú, donde según las distancias que hay de Huancavélica a las Reales Cajas a que se conduce tiene diversidad de precio.

14. Idem. de todas las mercedes, limosnas, consignaciones de misiones, pensiones de ayuda de costa que estuvieren situadas en los tres Virreinos, por menos las cantidades respectivas a cada sujeto y por qué tiempo.

15. Idem. de los estancos y demás ramos de la Real Hacienda que en cada uno de los tres Virreinos estuvieren dados en arrendamiento, en qué distrito o provincias, por qué cantidades y tiempo, y con qué condicio-

nes, expresando al mismo tiempo cuales de dichos ramos se administran por cuenta de Real Hacienda, dónde, por qué sujetos, bajo de qué reglas y a qué respecto se exige el real derecho de alcabala, según posteriores reales disposiciones a las que contienen las leyes de la Recopilación.

16. Idem. de todos los censos que estuvieren impuestos sobre todas las Cajas Reales de los enunciados tres Virreinos, con expresión de los principales que corresponden a comunidades o particulares, nombrándolos de por sí, causas que motivaron su imposición y en qué tiempo, con qué premios ha acudido la Real Hacienda antes, y con cuál actualmente, y cuánto se está debiendo a cada censalista por réditos corridos hasta el día en que se diere esta razón, individuando los correspondientes al presente reinado.

17. Idem. de todo lo que la Real Hacienda estuviere debiendo por salarios, pensiones y mercedes, o por cualquier otra causa o título que sea, hasta el día en que se diere la razón individuando sujetos, causas y tiempo de la deuda, con la misma distinción que va mencionada arriba, para que se tenga puntual noticia en la Contaduría de principal monto y pueda darse a Su Majestad razón individual, siempre que lo tenga por conveniente, sin necesidad de acudir a las Indias.

18. Idem. de todo lo que por cualquiera título o razón se estuviere debiendo a la Real Hacienda hasta la fecha en que se formalice, que de un año para otro quedan pendientes por negligencia de los ministros a quienes toca la recaudación.

19. Idem. de todas las plazas, fortalezas y presidios que hay en la jurisdicción de cada distrito de los tres Virreinos, Capitanías Generales e Islas, con individual expresión de los oficiales y número de soldados que respectivamente las guarnece; grados y sueldos de los primeros, individuando los que sirvan con patentes del rey, y los que por nombramiento de sus superiores, y con agente con que mensualmente se acude a los segundos y sus cabos subalternos, cuya razón deberá comprender también la guardia de los Virreyes, con la misma distinción.

20. Idem. de todos los batallones o compañías de milicianos que en cada respectivo paraje del distrito de los tres Virreinos estuvieren alistados para la defensa del país en los casos que ocurran, con expresión de los jefes y oficiales de que conste la plana mayor, sueldos que a cada uno se les tuviere asignado y en qué ramo individuando los que sirven por nombramiento de Su Majestad o de sus Virreyes sin haber obtenido real aprobación.

21. Idem, inventarios específicos por donde conste la artillería que hay en todas las plazas, fortalezas y presidios de los tres reinos de Nueva

España, Perú y Santafé, con expresión individual del número de piezas que haya en cada paraje y de qué calibre y metal, y cuántas están servibles o inservibles de cada especie; qué cantidad de balas hay propias para las de cada calibre, y en una palabra de todas las armas, pólvora, pertrechos, municiones y utensilios que hubiere existentes en los almacenes reales de los enunciados Virreinos, con claridad y distinción que importa para que se pueda venir en perfecto conocimiento del estado de defensa en que se hallan aquellos dominios.

22. Idem. De la consistencia de la Marina del Sur, Islas Filipinas, con expresión de los navíos de que se compone, número de jefes, oficiales y tripulación de pié fijo, grados y salarios que gocen, inventario específico de la artillería destinada para dichos navíos, individuando sus calibres y metal, con todos los pertrechos, armas, municiones y volúmenes del repuesto que existieren en los almacenes para su servicio.

1.1 DESPACHO DEL CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE LA CIUDAD DE TUNJA Y SU PROVINCIA

El capitán Don José Ignacio Guerra, Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Tunja y su provincia por el Rey Nuestro Señor, Juez subdelegado de bienes de difunto y del juzgado general de tierras y sus composiciones en dicha provincia, etc.

Hago saber a los Cabildos, Justicia y Regimiento de las ciudades de Tunja, Leiva, Pamplona, San Gil, Vélez y Muzo, por el Tribunal y Real Audiencia de Cuentas de este Reino se me comunicó orden con fecha del primero de diciembre del año próximo pasado de cincuenta y ocho, para que satisfaga, a la que Su Majestad, que Dios guarde, se sirvió mandar pidiendo informe sobre varios puntos, que uno y otro contenido a la letra son del tenor siguiente:

La copia adjunta, que pasamos a manos de Vuestra Merced, le instruirá de las noticias que manda Su Majestad se le den por su Real Orden de primero de mayo de este año, expedido por el Excelentísimo Señor Bailío Fray Don Julián de Arriaga, comunicado al Excelentísimo Señor Virrey de este Reino, del que así mismo se incluye copia, y habiendosenos cometido por superior decreto de Su Excelencia la comisión de entender en tomar, recoger, coordinar y arreglar las noticias que pide Su Majestad luego que vengan las correspondientes a cada una de las provincias del distrito de este Virreinato. Esperamos que en las que contiene ese gobierno, haga Vuestra Merced se forme la más clara y circunstanciada relación que satisfaga capítulo por capítulo, la real voluntad en todo lo que puede tocar a los artículos que se insertan.